

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

REF. PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD, 2022-00252

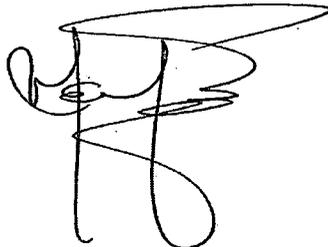
INADMITIR la demanda de PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD incoada por NEIDY LIZETTE POVEDA en representación de sus hijas menores de edad NATHALY VALERIA RODRÍGUEZ POVEDA y JANNY SOFÍA RODRÍGUEZ POVEDA ESPERANZA TORRES RODRIGUEZ, en contra de EDWARD ENRIQUE RODRÍGUEZ GONZÁLEZ,

Por tanto, en cumplimiento del inciso 2º del artículo 90 del C.G.P, deberá la parte demandante dentro del término de cinco (5) días so pena de rechazo, SUBSANAR las siguientes irregularidades:

1. De conformidad con el numeral 11 del artículo 82 del C-G. del P., en consonancia con el inciso segundo del artículo 395 *Ibidem*, deberá la parte actora indicar el nombre y domicilio de los parientes maternos y paternos de la menor de edad involucrada en la Litis.

2. Del escrito de subsanación alléguese demanda debidamente integrada en un solo escrito con los respectivos anexos,

3. NOTIFIQUESE



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
Juez